

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 22/06/16  
 RADICADO: 2016-EE-078767 Fol: 1 Anex: 0  
 Destino: TECNOLÓGICA DEL SUR  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**WILSON GIOVANI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**


**ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**PROCESO:** Resolución 10750 DE 1 DE JUNIO DE 2016  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** TECNOLÓGICA DEL SUR  
**DIRECCIÓN:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

En la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2016, remito al Señor (a): TECNOLÓGICA DEL SUR, copia de la Resolución 10750 DE 1 DE JUNIO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Cordial saludo,

  
**CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ**  
 Asesora Secretarías General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Manmoreno

Ⓐ

10750

Destinatario Desconocido

Avisos 22 JUNIO 2008

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado					
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	27 06 16			Nombre del distribuidor:			
CC	Dalmiro Pro...			CC			
Centro de Distribución:	Alameda 3A			Centro de Distribución:			
Observaciones:		CC-10075439					



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

10750

( 01 JUN 2016 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Tecnológica del Sur contra la Resolución número 03306 de 22 de febrero de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Ambiental, para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 03306 de 22 de febrero de 2016, se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Ambiental de la Tecnológica del Sur, para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

Que el día 08 de marzo de 2016 mediante escrito presentado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, radicado con el número 2016-ER-040844, la Tecnológica del Sur, por medio del representante legal Doctor Wilson Giovanni Rodríguez Rodríguez, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 03306 de 22 de febrero de 2016, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el recurrente mediante su escrito solicita reponer en su integridad la Resolución número 03306 de 22 de febrero de 2016, y en consecuencia se proceda a otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental de la Tecnológica del Sur para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

**PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que el día 23 de febrero de 2016, la Resolución número 03306 de 22 de febrero de 2016 fue notificada personalmente al representante legal de la Tecnológica del Sur, Doctor Wilson Giovanni Rodríguez Rodríguez.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

La Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de fecha 22 de diciembre de 2015 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "NO OTORGAR el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental de la Tecnológica del Sur (Bogotá), por las siguientes razones:

*1. Denominación*

*La denominación del programa no es coherente con las actividades de formación propuestas.*

*2. Justificación*

*La institución no justifica la pertinencia del programa desde el punto de vista de la disciplina y tampoco realiza una revisión del estado de la educación a nivel regional, nacional e internacional.*

3. Contenidos curriculares

3.1 La institución no ofrece información sobre las competencias y perfil profesional esperado de los egresados del programa.

3.2 La información del plan de estudios no es coherente ya que hay diferente información en el documento maestro tanto en créditos como en asignaturas.

3.3. El contenido presentado para varios de ellos no es coherente con lo que se podría esperar de la denominación del curso y/o las competencias a desarrollar.

3.4. No se presentan las estrategias pedagógicas que permitan a los estudiantes el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma.

4. Investigación y autoevaluación

En la información suministrada por la institución, no se evidencia una estructura administrativa que apoye el desarrollo de la investigación.

5. Personal docente

De acuerdo con las horas contratadas que se evidencia en la información suministrada, la mayoría de los docentes tendrían vinculación de cátedra. La distribución porcentual de dedicación a las funciones sustantivas no es clara, ya que la suma de los porcentajes es muy baja (2%,4%) y nunca se totaliza un 100%. No se presenta información específica sobre los planes de contratación y capacitación docente.

6. Medios educativos

No se evidencian recursos físicos de biblioteca suficientes, ni instalaciones para laboratorios.

7. Programa de egresados

No se presenta la organización administrativa que apoya esta tarea, no suministra estadísticas de egresados ni información sobre resultados de actividades realizadas.

8. Recursos financieros

La institución presenta una proyección contable y financiera en el cual no es claro si éste es institucional o para el programa. Llama la atención la proyección de estudiantes y de grupos planteada. Cada semestre ingresa un número diferente de estudiantes que se va incrementando año a año y los grupos avanzan rápidamente semestre a semestre (2,4, 7, 9, 13, 16). Este número de grupos no es coherente con información presentada en la misma tabla. Los números presentados en la proyección, no son coherentes en su expresión ya que en la misma tabla aparecen cifras que se asumen en miles de pesos y simultáneamente aparecen cifras en millones de pesos (tabla 17)."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

"1. Denominación: La institución argumenta que hay claridad en la denominación del programa basado en el informe de la visita del par académico

2. Justificación: La institución argumenta que existe pertinencia desde el punto de vista de la disciplina respaldado en el informe del par académico. La institución menciona en el recurso que se realiza un desarrollo del estado de la educación a nivel regional, nacional e internacional ya que el par académico redacta en el informe que el programa de tecnología en gestión ambiental podría ofrecer respuestas a las dinámicas y necesidades que surgen por el crecimiento de la región y el país. Adicionalmente la institución presenta en el recurso el anexo 2, que es la presentación del programa al par académico. En este anexo se presentan aspectos de justificación que no se encuentran en el documento maestro.

3. Contenidos curriculares: La institución desarrolla los cuatro puntos mencionados en el informe de evaluación de la sala de ingeniería de la condición de calidad. 3.1 La institución no ofrece información sobre las competencias y perfil profesional esperado de los egresados del programa. La institución argumenta que las competencias y perfiles de formación del programa están determinados en forma clara y precisa fundamentada en 4 párrafos tomados del informe del par evaluador. 3.2 La información del plan de estudios no es coherente ya que hay diferente información en el documento maestro tanto en créditos como en asignaturas. La institución hace referencia al informe del par evaluador en donde se establece los componentes de formación con su respectivo porcentaje de créditos y las asignaturas de cada uno de los componentes. La institución menciona que se presentó una omisión de precisión en los porcentajes por área de componente y presenta el anexo 3 en el recurso de reposición con la malla curricular. 3.3. El contenido presentado para varios de ellos no es coherente con lo que se podría esperar de la denominación del curso y/o las competencias a desarrollar: La institución argumenta que en el informe del par académico se constata la coherencia de los contenidos temáticos de cada asignatura de la malla curricular junto con las competencias relacionadas. 3.4. No se presentan las estrategias pedagógicas que permitan a los estudiantes el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma: La institución presenta el artículo 89 del capítulo IX de los egresados y el título del reglamento estudiantil vigente en donde se establece que es requisito para obtener el título profesional para cualquiera de las carreras de formación tecnológica profesional la certificación de una segunda lengua. La institución argumenta que en el documento maestro (numeral 3. 3. 4) se menciona la necesidad de una segunda lengua para tener

habilidades y competencias en el mundo laboral. Adicionalmente, la institución transcribe el informe del par académico en el aparte de contenidos curriculares. La institución no se manifiesta con relación a la no existencia de estrategias claras de flexibilización del programa.

4. Investigación: La institución argumenta que si se ha concebido, planeado y formalizado la estructura administrativa de apoyo a la gestión investigativa y que este aspecto se comprueba con lo contenido en el informe del par académico (se transcribe tres párrafos del informe donde se refuerza la estructura administrativa de la investigación). Adicionalmente se presenta el reglamento de investigación de la Corporación Tecnológica del Sur donde se presenta las funciones de la dirección de investigaciones, del consejo de investigación del centro de investigación científica y tecnológica del centro de investigación tecnológica empresarial y el grupo gestor asesor. Además la institución resalta nuevamente el informe del par en relación con la condición de calidad investigación. La institución menciona en el recurso el anexo 2, que es la presentación del programa al par académico y el anexo 5 que es el reglamento de investigación.

5. Personal docente: La institución aborda los aspectos relacionados con esta condición de calidad en 3 partes 5.1 Tipo de vinculación: La institución remarca el informe del par donde menciona que el acuerdo 190 de enero 17 de 2014 relacionado con el reglamento docente, define los principios, las actividades, la dedicación docente, el escalafón la evaluación y la remuneración. Presenta un cuadro de proyección de profesores de medio tiempo, tiempo completo y de cátedra desde el segundo semestre de 2016 al primer semestre de 2023 en función del número de estudiantes en el mismo lapso. 5.2 Funciones sustantivas: la institución indica en el recurso de reposición que el par académico consigna en su informe que la gestión de investigación ha sido concebida, planeada y formalizada por lo que esta función sustantiva está convenientemente desarrollada. La institución presenta un cuadro con 10 docentes previstos para el programa junto con el porcentaje de dedicación a la docencia, la investigación, la extensión y a las labores administrativas. 5.3 Planes de contratación y capacitación docente. La institución presenta en el recurso de reposición el anexo 6, denominado "Reglamento para la formación de directivos y docentes" con el objeto de garantizar la capacitación y actualización docente como parte integral de las estrategias en pro de la excelencia académica. La institución transcribe el informe del par en el aparte de la condición de calidad personal docente y resalta el anexo 2 (presentación del programa al par académico, página 51) con la relación de 10 docentes.

6. Medios educativos: La institución aborda esta condición de calidad en el recurso de reposición desde dos aspectos, recursos físicos de biblioteca e instalaciones para laboratorios. 6.1 Recursos físicos de biblioteca: La institución presenta apartes del informe del par evaluador donde manifiesta la existencia de la biblioteca Wilson Giovanni Rodriguez Rodriguez y los recursos físicos asociados a la misma, además de los convenios interbibliotecarios y base de datos electrónicas a las que tiene acceso los estudiantes de la institución. Además, en el recurso de reposición se presenta la descripción de convenios con la biblioteca Luis Ángel Arango y otras a nivel internacional y la descripción de las bases de datos electrónicas que se tiene acceso 6.2 Instalaciones para laboratorio. La institución transcribe un aparte del informe del par evaluador en donde se menciona que se verificó las instalaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a las cuales tiene acceso la Institución gracias al convenio marco entre las dos instituciones. Además informa que mientras se realizan las inversiones en laboratorios propios, se realizarán las actividades en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La institución establece que se realizará inversiones por ciento setenta y cuatro millones de pesos en 7 años para laboratorios. La institución transcribe el informe del par evaluador y con relación a la condición de calidad de Medios educativos y parte de la infraestructura física. Presenta además el anexo 7 con certificación de servicio de un año, el convenio entre la Universidad Distrital y la Corporación Tecnológica del Sur (Anexo 8) y la proyección presupuestal 2016-11 a 2023-1 (Anexo 9).

7. Programa de egresados: La institución argumenta que si ha concebido, planeado y formalizado la estructura administrativa de apoyo a la gestión de participación de los egresados evidenciado a partir del informe del par evaluador en la condición de calidad programa de egresados. La institución no incluye información adicional con relación a estadísticas de egresados.

8. Recursos financieros: La institución presenta tres aspectos para aclarar la información relacionada con los recursos financieros: Estructura funcional del presupuesto, base proyecciones estudiantiles – requerimientos (años vigencia registro) y proyección presupuestal programa (2016-II a 2023-I). En cuanto a la estructura funcional del presupuesto, se describe los componentes económicos afines (ingresos, egresos, gastos e inversiones). Con relación a las proyecciones de estudiantes en la vigencia del registro calificado, la institución aclara los datos presentados en el documento maestro y presenta en el recurso los cuadros "estudiantes por promoción (cohorte)-periodo-requerimiento aulas y "estudiantes por cohorte-periodo/requerimiento docentes –administrativos académicos". Con relación a la proyección presupuestal del programa (2016-II a 2023-I) se presenta el cuadro con las cifras para la duración del registro calificado con las explicaciones al presupuesto, específicamente los criterios de incremento de anual del valor de la matrícula, los costos directos, los costos de funcionamiento y las inversiones concordantes con el plan de desarrollo institucional. Finalmente, la institución transcribe el informe de la visita del par académico en la condición de calidad recursos financieros suficientes y adiciona el Anexo 9 Proyección presupuestal programa (2016-II a 2023-I)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

**Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES**

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de 14 de abril de 2016 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

*“1. Denominación: La institución no presenta en el recurso de reposición la información que soporta la coherencia entre la denominación con las competencias esperadas del programa. No se aporta información adicional que evidencie las actividades prácticas o de laboratorio que un egresado del programa de tecnología en gestión ambiental debe tener para alcanzar las competencias relacionadas con la denominación.*

*En conclusión no se subsana el motivo de negación.*

*2. Justificación: La institución realiza una revisión del estado de la educación a nivel regional basado en información de la cámara de comercio de Bogotá, además que se presentan y analizan datos que sustentan la formación de técnico y tecnólogos en Colombia. Por otro lado, desde lo disciplinar, se presenta como argumento el informe del par evaluador donde se infiere la necesidad de la creación de un programa de tecnología en gestión ambiental. La justificación desde lo disciplinar no fue desarrollada en el documento maestro y en el anexo 2 diapositivas 12 a 35 del recurso de reposición se presentan datos y elementos que podrían aportar a la argumentación desde lo disciplinar. Sin embargo, dado que el formato es de presentación del anexo 2, no se puede establecer con claridad la justificación de la creación del programa en tecnología en gestión ambiental. La presentación del programa al par académico (anexo 2) no es autocontenida para que sirva por si sola como argumento que fundamente la justificación desde lo disciplinar del programa.*

*En conclusión no se subsana el motivo de negación.*

*3. Contenidos curriculares: 3.1 La institución argumenta que la información relacionada con las competencias y perfil esperado fueron informados al par evaluador y esto consta en el informe que el par presenta. Aunado a lo anterior, la institución remite en el recurso de reposición el anexo 2 que fue la presentación que realizó la institución al par evaluador. Es importante mencionar que una de las funciones que tiene la Sala de Ingeniería, industria y construcción de la CONACES es verificar las condiciones de calidad del programa. Dado que la presentación no es autocontenida, indica que la sola lectura de la misma no permite evidenciar las competencias y perfil esperado del egresado del programa. 3.2 La institución presenta en el anexo 3 la malla curricular y explica en el recurso la omisión de precisión en la información suministrada. 3.3 A pesar que la institución argumenta la coherencia de los contenidos curriculares con la malla curricular y las competencias relacionadas, se presentan diferencias importantes en el anexo 4 (Contenidos curriculares) remitido en el recurso de reposición con las asignaturas de la malla curricular (anexo 3). A manera de ejemplo, para el primer semestre se presenta el contenido de las asignaturas álgebra lineal, informática, contabilidad básica, introducción a la tecnología, técnicas de estudio, información institucional. Ninguna de esas asignaturas se encuentran en la malla curricular. En el contenido curricular para el segundo semestre aparecen asignaturas como física I, cátedra corporativa, metodología de la investigación. Ninguna de las anteriores asignaturas aparecen en la malla curricular para el segundo semestre. Situación similar se presenta para el resto de semestres. Dado lo anterior, no se evidencia coherencia entre la malla curricular, los contenidos curriculares y las competencias que se esperan de un egresado de este programa. 3.4. Con relación a las estrategias pedagógicas para el desarrollo de la competencia comunicativa en un segundo idioma, es importante mencionar el interés que tiene la institución para que sus egresados tengan las competencias en el segundo. Lo anterior se observa en los documentos institucionales referenciados en el recurso de reposición. Sin embargo, se observan dos aspectos a tener en cuenta. El primero, no es claro el nivel que deben tener los estudiantes en el segundo idioma para cumplir el requisito enunciado en el artículo 89 (derecho a título). En este caso solo se menciona “certificación de una segunda lengua”. Este aspecto es ambiguo y no establece las condiciones claras de uno de los requisitos de grado. El segundo aspecto a tener en cuenta es que las estrategias pedagógicas que brinda la institución a*

*sus estudiantes son a todas luces insuficientes para que se logre una competencia adecuada en un segundo idioma. El recurso de reposición muestra como estrategia pedagógica por parte de la institución "proveer material de consulta y apoyo temático de las diversas asignaturas en una segunda lengua (inglés)". No se presenta en la malla curricular posibilidad que los estudiantes realicen niveles de inglés u otro idioma, de carácter presencial o virtual. Es importante aclarar que el solo interés por que los estudiantes tengan determinada competencia como egresado no es suficiente, sino que la institución debería proveer las herramientas para adquirir dichas competencias. Lo anterior ratifica el hecho que las estrategias pedagógicas son insuficientes para el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma.*

*En conclusión no se subsana el motivo de negación.*

*4. Investigación: Una vez revisado los documentos remitidos en el recurso de reposición por parte de la institución, la sala de ingeniería, industria y construcción considera que la información relacionada con la organización de la investigación permite evidenciar la existencia de una estructura administrativa de apoyo a la gestión administrativa.*

*En conclusión se subsana el motivo de negación.*

*5. Personal docente: La institución presenta un cuadro donde se clarifica la cantidad de docentes de cátedra, de medio tiempo y de tiempo completo para un lapso relacionado con la vigencia del registro calificado por lo que se aclara el requerimiento de la evolución de docentes en el tiempo. Dichos datos son usados como insumo para el ejercicio presupuestal presentado en el recurso de reposición. Por otro lado, la institución presenta en el recurso de reposición un cuadro con el nombre de los docentes, su profesión, la asignatura y los porcentajes de dedicación a las funciones sustantivas de la educación. La institución menciona que en el documento maestro se presentó una falencia en la transcripción y no se actualizó dicho cuadro. Si se compara el cuadro incluido físicamente en el recurso de reposición de docentes con el incluido en el anexo 2 página 51, se observan diferencias importantes en los docentes que serán parte del programa. Solo tres docentes coinciden en la información remitida en los dos cuadros por lo que no es posible evidenciar la condición de calidad de personal docentes con información no coincidente en los documentos remitidos por la institución. Con relación de los planes de contratación y capacitación docente, se puede observar que en la reglamentación está previsto planes, programas y actividades para mejorar la calidad de los docentes en el tiempo.*

*En conclusión no se subsana el motivo de negación.*

*6. Medios educativos: La información que la institución aporta con relación a los recursos físicos de bibliotecas permite ver que con base en convenios con otras bibliotecas tiene acceso a cantidad apreciable de material bibliográfico tanto de forma física como de forma virtual. De otro lado, con relación a las instalaciones de laboratorios, la institución argumenta que la necesidad de dichas instalaciones serán subsanadas en el inmediato futuro con el uso de los laboratorios pertenecientes a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Se tiene dos consideraciones al respecto. Primero: el convenio que la institución aporta con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no presenta fecha de suscripción por lo que no se puede establecer su estado de vigencia en la actualidad (documento incluido en el anexo 8). Segundo: al ser un convenio marco, es necesario la suscripción de convenios específicos para materializar la colaboración entre las dos entidades donde se especifique aportes, actividades, planes, cronogramas y otros, específicamente conociendo que el usufructo de bienes públicos como lo son las instalaciones de la Universidad Francisco José de Caldas por parte de una entidad privada debe ser cuidadosamente reglamentado para que no se transgreda la normatividad colombiana. Por lo tanto, la existencia de un convenio marco para el uso de laboratorios como el que la IES presenta, no garantiza el cumplimiento de la condición de calidad de medios educativos para el programa.*

*En conclusión no se subsana el motivo de negación.*

*7. Programa de egresados: Dado que una de las de las funciones que tiene la Sala de Ingeniería, industria y construcción de la CONACES es verificar las condiciones de calidad del programa, es necesario tener acceso a la información en la que se basa el par evaluador para la construcción del informe. En este aspecto de calidad, no se pudo verificar las estadísticas de seguimiento a egresados de la institución. Dado que el programa de egresados es de carácter institucional y no únicamente del programa, se espera que la institución presente resultados palpables de seguimiento a sus egresados en otros programas y el análisis estadístico de datos relacionados con sus egresados es uno de los insumos para fortalecer esta condición de calidad.*

*En conclusión no se subsana el motivo de negación.*

*8. Recursos financieros: A pesar que al revisar el cuadro presentado en el recurso de reposición "Estudiantes por promoción (cohorte) – periodo –requerimiento de aulas" no coincide la suma del número de estudiantes antiguos en cada periodo con los estudiantes antiguos de cada periodo (ejemplo: 2 2017, estudiantes primer promoción: 29, estudiantes segunda promoción: 36, antiguos 68), la información que aporta la institución en el recurso de reposición aclara las inconsistencias que se presentaban en el documento maestro.*

*En conclusión se subsana el motivo de negación.*

**CONCEPTO:**

La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional CONFIRMAR la resolución número 3306 del 22 de Febrero de 2016, y en consecuencia NO OTORGAR el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental metodología presencial en la ciudad de Bogotá, solicitado por la Institución Tecnológica del Sur porque presenta inconsistencias sustanciales que afectan directamente las condiciones de calidad en cuanto a la justificación, en los contenidos curriculares, en el personal docente, en los medios educativos y en el programa de egresados."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES y encuentra que no hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide confirmar la Resolución número 03306 de 22 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar la Resolución número 03306 de 22 de febrero de 2016 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental de la Tecnológica del Sur, para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal de la Tecnológica del Sur o a su apoderado, la presente resolución de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES - en sesión del 14 de abril de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución, no procede el recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

01 JUN 2016

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
NATALIA ARIZA RAMÍREZ